

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 5876

Panamá, República de Panamá, Viernes 17 de Agosto de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 130, de 15 de agosto, por el cual se nombra a Ana Teresa Arosemena, interinamente, Telegrafista en Panamá.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 79, de 13 de agosto, por la cual se conceden sus vacaciones al Doctor Amadeo Mastellari.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4492, de 15 de agosto, por la cual se ordena la renovación del registro de una marca de fábrica.

Resolución 4493, de 15 de agosto, por la cual se ordena la renovación del registro de una marca de fábrica.

Resolución 4494, de 15 de agosto, por la cual se ordena la renovación del registro de una marca de fábrica.

Resolución 4495, de 15 de agosto, por la cual se ordena la renovación del registro de una marca de fábrica.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Movimiento de las Notarias.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramiento en interinidad

DECRETO NUMERO 130 DE 1934

(DE 15 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Telegrafo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia concedida a la señora Isabel de Pinzón, Telegrafista de 1ª clase de la Oficina Central de Panamá, nómbrase en su reemplazo a la señorita Ana Teresa Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Conceden sus vacaciones al Dr. A. Mastellari

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, 13 de Agosto de 1934.

RESUELTO:

Se concede al Dr. Amadeo V. Mastellari, Director de la Sección Nacional de Tuberculosis, de acuerdo con lo que dispone el artículo 795 del Código Administrativo,

un mes de vacaciones con derecho a sueldo, el cual comenzará a contarse desde el día 14 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Renuevan cuatro Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4402

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4402.—Panamá, 15 de Agosto de 1934.

La Sociedad denominada William Gossage & Sons, Limited, domiciliada en Widnes, Lancashire, Inglaterra, ha solicitado al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por el órgano de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 20 de Marzo de 1924, bajo el Certificado número 1178.

Se han examinado debidamente los antecedentes del asunto, y se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado los requisitos necesarios para obtener la renovación solicitada.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 20 de Marzo de 1924, el registro de la marca de que se ha hecho mérito, de la cual se adhiera un marbete a esta resolución, a favor de la sociedad William Gossage & Sons, Limited de Widnes, Lancashire, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

1588

GACETA OFICIAL, VIERNES 17 DE AGOSTO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 10614. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 6.75.—En el extranjero: B/. 1.60 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.65.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

RESOLUCION NUMERO 4403

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección
Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución
número 4403.—Panamá, 15 de Agosto de 1934.

La sociedad denominada William Gossage & Sons, Li-
mited, domiciliada en Widnes, Lancashire, Inglaterra,
ha solicitado al Poder Ejecutivo por medio de apoderado
y por el órgano de esta Secretaría, la renovación del
registro de una marca de fábrica de su propiedad hecho
en esta República el día 20 de Marzo de 1924, bajo el
Certificado número 1170.

Se han examinado debidamente los antecedentes del
asunto, y se ha demostrado el derecho que asiste a los
peticionarios, quienes han llenado los requisitos neces-
arios para obtener la renovación solicitada.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años
más, contados desde el día 20 de Marzo de 1934 el re-
gistro de la marca de fábrica de que se ha hecho mé-
rito, de la cual se adhiere un marbete a esta resolución,
a favor de la sociedad William Gossage & Sons, Limited,
de Widnes, Lancashire, Inglaterra, con derecho a las
mismas prerrogativas otorgadas en el registro primiti-
vo.

Públiques.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 4404

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección
Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución
número 4404.—Panamá, 15 de Agosto de 1934.

La sociedad denominada William Gossage & Sons, Li-
mited, domiciliada en Widnes, Lancashire, Inglaterra,
ha solicitado al Poder Ejecutivo por medio de apoderado
y por el órgano de esta Secretaría, la renovación del
registro de una marca de fábrica de su propiedad, que
se hizo en esta República el día 20 de Marzo de 1924,
bajo el Certificado número 1166.

Se han examinado debidamente los antecedentes del
asunto, y se ha demostrado el derecho que asiste a los
peticionarios, quienes han llenado los requisitos neces-
arios para obtener la renovación solicitada.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años
más, contados desde el día 20 de Marzo de 1934 el re-
gistro de la marca de fábrica de que se ha hecho mé-
rito, de la cual se adhiere un marbete a esta resolución,
a favor de la sociedad William Gossage & Sons, Limited,

de Widnes, Lancashire, Inglaterra, con derecho a las
mismas prerrogativas otorgadas en el registro primiti-
vo.

Públiques.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 4405

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección
Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución
número 4405.—Panamá, 15 de Agosto de 1934.

La sociedad denominada William Gossage & Sons, Li-
mited, domiciliada en Widnes, Lancashire, Inglaterra,
ha solicitado al Poder Ejecutivo por medio de apoderado
y por el órgano de esta Secretaría, la renovación del
registro de una marca de fábrica de su propiedad, que
se hizo en esta República el día 20 de Marzo de 1924,
bajo el Certificado número 1166.

Se han examinado debidamente los antecedentes del
asunto, y se ha demostrado el derecho que asiste a los
peticionarios, quienes han llenado los requisitos neces-
arios para obtener la renovación solicitada.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años
más, contados desde el día 20 de Marzo de 1934 el re-
gistro de la marca de fábrica de que se ha hecho mé-
rito, de la cual se adhiere un marbete a esta resolución,
a favor de la sociedad William Gossage & Sons, Limited,
de Widnes, Lancashire, Inglaterra, con derecho a las
mismas prerrogativas otorgadas en el registro primiti-
vo.

Públiques.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON

No se necesita ningún requisito para ser Bibliotecario en Colón

ACUERDO NUMERO 23 DE 1934 (DE 10 DE AGOSTO)

por el cual se deroga el artículo 3 del Acuerdo número
26 de 1931, y el artículo 3° del Acuerdo N° 15 de 1933.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° Derógase el artículo 3° del Acuerdo nú-
mero 26 de 1931, que dice así:

"Para ser nombrado Bibliotecario Municipal se nece-
sita tener diploma de Maestro de Escuela o de Bachi-
ller;

Artículo 2° Derógase el artículo 3° del Acuerdo núme-
ro 15 de 1933, que dice así:

"Los empleados del Departamento de Instrucción Pú-
blica que devenguen sueldos de este Municipio, serán
nombrados por el Secretario de Instrucción Pública, con
excepción de los porteros de las escuelas primarias, los
cuales serán nombrados y removidos por el Inspector de
Instrucción Pública.

Artículo 3° Este acuerdo modifica y deroga todos los
que le sean contrarios y regirá desde su sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiséis (26) días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

El Presidente,

ARISTIDES FERNANDEZ G.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 10 de Agosto de 1934.

Aprobado por insistencia del Concejo.

El Alcalde,

H. LEIGNADIER.

El Secretario,

José E. Huerta.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

El Municipio de Pedasí da una autorización al Personero Municipal

ACUERDO NUMERO 3 DE 1934

(DE 8 DE JUNIO)

por el cual se da una autorización al Personero Municipal y se reglamenta el cobro de arriendo dentro del área y ejidos de la población.

El Consejo Municipal de Pedasí.

ACUERDA:

Artículo 1º. A partir del 1º de Julio del año en curso toda casa cuyo patio exceda de lo que corresponde (sic) (o sea un lado igual al fondo de la casa medida desde el quicio de las puertas delanteras hasta el quicio de la puerta (sic) del caidicio a sobre caidicio) quedará en arriendo la excedencia siempre que dicha casa carezca de título de propiedad.

Artículo 2º. No se dará en arriendo para patios la excedencia de casas que quedan en esquinas de calles; pues (sic) sólo se darán para construcciones de casas.

Artículo 3º. Por cada metro o fracción de metro lineal que tenga de excedencia un patio pagará el dueño o el interesado cinco centésimos de balboa anualmente a la Tesorería del Distrito.

Artículo 4º. Los cercos (exclusive los patios) sin título de propiedad que se encuentren dentro del área y ejidos de la población, serán considerados en arriendo, y el interesado o dueño pagará al Tesoro Municipal un centésimo de balboa por metro lineal en circunferencia (sic) anualmente por hectárea o fracción de hectárea a partir de la fecha señalada en el artículo 1º.

Artículo 5º. Fuera de los terrenos ya cercados (patios, chiqueros o cualquier otros cercos) no se dará un sólo metro más ni en arriendo ni en venta para tales fines.

Artículo 6º. Los solares para casas que no tengan título de propiedad se darán en arriendo a razón de un centésimo de balboa el metro cuadrado.

Artículo 7º. Los pagos sobre arriendo a que se refiere el presente acuerdo serán satisfechos por el interesado antes del treinta y uno de Diciembre de cada año, y en el caso que no lo hiciere (sic) así será obligado por el Alcalde a abrir dicho cerco sin reclamo de daños y perjuicios causados.

Artículo 8º. Las solicitudes sobre arriendo se harán ante el Personero Municipal por el solicitante en papel simple indicando los linderos, capacidad y estado del terreno, y el funcionario aludido está en la obligación, siempre que se trate de patios y solares, de medir el terreno pedido y resolver la solicitud dentro de los tres

días siguientes siempre que no se perjudiquen derechos de terceros legalmente reconocidos.

Artículo 9º. En la Personería Municipal del Distrito se extenderá el contrato al solicitante en doble ejemplar y en él deben figurar los linderos, capacidad del terreno, la firma del Personero, (sic) del solicitante y la de dos testigos hábiles y el Secretario del Concejo, quien hará las veces de Secretario del Personero en la expedición de títulos de arrendamientos.

Artículo 10. Al peticionario se le dará una copia íntegra del contrato de arrendamiento en la misma fecha y en la misma forma en que se encuentra el original y otra se enviará al Tesorero Municipal para los efectos del cobro.

Artículo 11º. En la Tesorería Municipal del Distrito se llevará un libro que se denominará de arrendamientos en que se copiarán los siguientes datos de los contratos: número del contrato, fecha, nombre del contratista, capacidad y valor pagado.

Artículo 12. Cuando se presente alguna oposición de arrendamiento corresponderá al Personero Municipal, conocer de ella y resolverla dentro de los diez días siguientes a la fecha de la solicitud y comunicarlo a los interesados.

Parágrafo. El fallo dado por el Personero puede ser apelable ante el Consejo Municipal que conocerá en segunda instancia del asunto dando el fallo final a los tres días de la apelación. Tanto el Personero como el Concejo se basarán para dictar sus fallos en el Código Fiscal y demás leyes sobre la materia.

Dado en Pedasí, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

H. Moscoso H.

Hay un sello del Consejo Municipal.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pedasí, Junio 8 de 1934.

Aprobado.

Publiquese y ejecútase.

El Alcalde,

ANTONIO MOSCOSO.

El Secretario,

Benigno Moscoso H.

CELEBRA CONTRATO EL MUNICIPIO DE PEDASÍ

ACUERDO NUMERO 4 DE 1934

(DE 9 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba un contrato.

El Consejo Municipal de Pedasí,

ACUERDA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Contrato número 1 celebrado entre el señor Personero Municipal y Francisco Díaz, que a la letra dice:

"Entre los suscritos a saber (sic) Roberto Velasco, Personero Municipal del Distrito debidamente autorizado por el Consejo Municipal, que en lo sucesivo se denominará el Municipio, por una parte, y Francisco Díaz P., artesano, establecido en este Distrito, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a construir debidamente y bajo el diseño o plano que se le suministra, y bajo las indicaciones del Inspector Sanitario, una

1590

GACETA OFICIAL, VIERNES 17 DE AGOSTO DE 1934

caseta alambrada (a prueba de moscas) para la venta de carnes y pescados. Esta caseta debe ser construida por el Contratista, en el lugar que para tal fin señale el Concejo y el Alcalde de este Distrito en acuerdo con el Inspector Sanitario.

Segundo. El Contratista se compromete además, a entregar dicha caseta debidamente terminada, de la aprobación de este Contrato en cuarenta días.

Tercero. El Contratista para garantizar el buen manejo y saneamiento de la obra, presenta como fiador al señor Carmen Relúz, persona ésta capacitada para ello.

Cuarto. El Municipio se compromete a pagar al Contratista por la construcción de la mencionada caseta, la suma de cuarenta y dos balboas con cincuenta centésimos (42.50). A suministrarle todos los materiales necesarios para la obra y proveerle (sic) diariamente de un peón; cuando se presenten multas de Higiene que se conviertan en arresto, entonces se le suministrarán de tres a cuatro peones según la necesidad que de ellos tenga el contratista; exclusive el peón pagado por el Municipio.

Quinto. El Municipio pagará al Contratista la suma aludida por partidas de diez balboas y doce balboas cincuenta, así: diez balboas al dar comienzo al trabajo; diez balboas de ésta fecha en quince días; diez balboas de ésta, en diez días y doce balboas cincuenta centésimos al hacer entrega de la obra.

Parágrafo. La obra en mención debe ser recibida por el Inspector Sanitario, quien a su vez, (sic) debe informar a esta Municipalidad a fin de hacer entrega al Contratista del último saldo.

Este Contrato para su validez necesita la aprobación de la Honorable Corporación Municipal. —El Personero, (fdo) ROBERTO VELASCO.—El Contratista, (fdo) Francisco Díaz.—Por el fiador que dice no saber (sic) firmar, lo hace el testigo que aparece, (fdo) Ramón Mirones".

Dado en Pedasí, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Francisco Javier Moscoso.

Hay un sello del Consejo Municipal.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pedasí, Agosto 9 de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

ANTONIO MOSCOSO.

El Secretario,

Benigno Moscoso H.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 16 de Agosto

Nº 755. Alejandro Arze Thompson declara varias construcciones en terreno propio, situado en esta ciudad.

Nº 756. Alejandro Arze Thompson constituye hipoteca a favor de Adela Cuadra de Sáenz para garantizar el pago de B. 1.000.00.

Nº 757. María Guardia de Arosemena vende varios lotes de terreno ubicados en El Valle de Antón, al Dr. Harmodio Arias.

NOTARIA SEGUNDA

Día 16 de Agosto

Nº 518. Carlos Amadeo Lupi reconoce por hija natural suya a la señorita Carla María Perani.

Nº 519. Christian Gerard de Haseth vende el establecimiento "Botica del Chorrillo", en esta ciudad, al señor Ananías Arango por B. 950.00 y el comprador asume una obligación a favor del Dr. Ernesto Zubieta.

Nº 520. Christian Gerard de Haseth revoca poder general que confirió a Frederick de Witt Evertsz.

Nº 521. Tristán Desiderio Cajar vende a Tristán Ceferno Cajar los derechos que tiene en una finca de la sucesión de Josefa Beltrán de Cajar, y éste y Josefa Raquel Cajar de Cuéllar convienen en cancelar la cláusula octava de un contrato.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 16 de Agosto de 1934.

As. 1515. Escritura número 754 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad "J. & Domínguez" confiere poder a Alberto y Alfredo Domínguez, y revoca un poder general a Alberto Richs.

As. 1516. Oficio número 2381 de 10 de diciembre de 1933, del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual ordena cancelar el secuestro que pesa sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Roberto Rivera.

As. 1517. Escritura número 898 de 20 de julio de 1933, de la Notaría Segunda, por la cual Tomás Gabriel Duque vende al Municipio de Panamá una parcela de terreno situada en Las Sabanas de esta ciudad, la cual formó parte de la finca conocida con el nombre El Cangrejo.

As. 1518. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 3º Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Eustorgio Trujada Victoria, sobre una finca ubicada en la provincia de Veraguas, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle con una acción de secuestro.

As. 1519. Escritura número 190 de 14 de agosto actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Julio Miranda un lote de terreno ubicado en Bugaba.

As. 1520. Escritura número 29 de 6 de marzo de este año, extendida ante el Consúl General de Panamá en Madrid, por la cual Ignacio Ruiz García confiere poder especial a Luis Vila Guababens y otros, y al mismo tiempo revoca poder otorgado a Francisco Garcés.

As. 1521. Oficio número 312 de ayer, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica el expresado Juez que adiciona el embargo decretado contra la sucesión de James Stevenson Brown, y a solicitud de la Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A., en el sentido de fijar la cuantía de dicho embargo y señalar las fincas que se redimen de su gravamen hipotecario y las cuales dió en hipoteca dicha compañía para responder de perjuicios en la acción entablada por ella contra la sucesión de Stevenson Brown.

As. 1522 y 1523. Oficios números 6051 y 6052, de ayer, del Gerente del Banco Nacional, en los cuales comunica que esa institución ha asumido la administración de sendas fincas ubicadas en Panamá, pertenecientes a Eloísa María Filós y Graciela Arango de Díez.

As. 1524. Oficio número 357 de hoy, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Molino y Moreno, representantes de Zahira Herrera vda. de Herrera, ha decretado secuestro sobre varias fincas ubicadas en la provincia de Los Santos, pertenecientes a Alejandro Carrasquilla.

Para a la página séptima

GACETA OFICIAL, VIERNES 17 DE AGOSTO DE 1934

1591

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

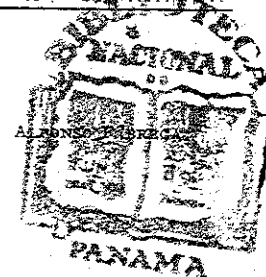
CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1934.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Colón.....	22	14	26	28	3	12	12	13	11	14		
Boca Grande.....												
Limon.....		1		1								
Cirí.....	1	2			3		2			2		
Ciricito (Cuipo).....			1	1			1	1		2		
(Majagual) Nueva Providencia.....												
Puerto Pilón.....												
Monte Lirio.....												
Nuevo San Juan.....												
Cativá.....												
Santa Rosa.....		5		1			1			2		
El Vigía.....												
CHAGRES.....				1			1					
La Encantada.....												
Lagarto.....												
Piña.....												
Salud.....												
DONOSO.....												
Cocle del Norte.....												
Miguel de la Borda.....	1	1		2								
Gobea.....												
Río Indio.....		2										
PORTOBELO.....		4					4	2	3	3		
Garrote.....												
Isla Grande.....												
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....												
Cuango.....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....		1		2			2			2		
Santa Isabel.....												
Viento Frío.....	1	3					2	1	1	2		
Miramar.....	1	1										
Circunscripción de San Blas.....												
PUERTO OBALDÍA.....												
(Porvenir) Escobal.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....												
Playón Chico.....												
(Tupile) Teribe.....												
Escobal.....												
Totales.....	26	35	27	39	6	12	25	17	15	27		

Panamá, 31 de julio de 1934.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,



1592

GACETA OFICIAL, VIERNES 17 DE AGOSTO DE 1934

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de julio de 1934.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores		Menores			
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C	N					Varones	Mujeres
CHIRIQUÍ (Capellanía).....	8	13	9	12	5	6	7	10	9	8	1	
Gusacá.....		6		4			1			1		
Las Lomas.....	1	1	5									
Pedregal.....												
San Pablo.....												
San Juan.....		2		1								
San Carlos (Cañaveral).....												
(Vijagual) Horconcitos.....												
ALANJE.....	1	1	1	4	3	1	1	5	2	2		
Puerto Armuelles.....	2	10	5	7			14	3	10	7		
Coto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....		3	1	1								
Divalá.....		4	2					3	3			
BOQUERÓN.....	3	3	1	5	1		2	2	3	1		
Cáldera.....							1			1		
BUGABA (Concepción).....												
Bugaba.....												
Cachilla.....												
Cafías Gordas.....		2		2			2			2		
(San Andrés) San Juan.....												
DOLEGA.....	2	3	3	5	1	4	1	5	4	5		
(Las Cafías) Indias.....												
Potrerrillos.....		4	4				1	1		2		
GUALACA.....	4	4	1	4	3	2	2	4	3	3		
Paja de Sombrero.....												
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....				3								
El Nancito.....		2	1									
San Félix.....												
LAS LAJAS.....		3	1	5								
Santa Cruz (Horconcitos).....												
SAN LORENZO (Horconcitos).....												
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....	3	6	2	2	1		3	2		5		
Macano y Pedregalito.....												
TOLE.....	1	1	3	5	2		1	1	1	1		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....		3	1	1			1	1	1	1		
Guabino.....												
Horconcitos.....												
Totales.....	25	71	40	59	13	15	40	35	36	39		

Panamá, 31 de Julio de 1934.

El Registrador General : Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FÁBRICA

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre inmuebles Distrito de Panamá y Provincia de Colón.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre del año 1934 se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón del 1º al 30 de Septiembre próximo con descuento del 10%. Del 1º de Octubre al 31 de Diciembre a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que desean pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, la liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 15 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del viernes treinta y uno de Agosto del presente año, se recibirán en la Sección de Ingresos, propuestas en sobres cerrados, para el suministro de especies venales para el bienio económico próximo, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica después de este aviso, y el cual podrá consultarse en la Oficina de Ingresos.

Las propuestas deberán hacerse separadamente por el papel sellado; por el total de los timbres de distintos valores que se usan en recibos, documentos etc., y por las bandas para licores extranjeros.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del Fisco.

Los proponentes deberán prestar una fianza de mil quinientos (B. 1,500.00) balboas como garantía de que darán cumplimiento a las obligaciones del contrato.

Panamá, Julio 28 de 1934.

EDMO. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber, Edmundo Molino, en su carácter de Jefe de la Sección de Ingresos, por una parte, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor en representación de la firma que en el curso de este Contrato se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

1º El Contratista se compromete a suministrar, dentro de un término que no exceda del 30 de Noviembre de 1934, las especies fiscales que a continuación se expresan:

Papel sellado de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), doscientas cincuenta mil (250.000) hojas;

Papel sellado de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cuarenta mil (40.000) hojas;

Timbres nacionales de un centésimo de balboa (B. 0.01), tres millones (3.000.000).

As. 1525. Escritura número 22 de 3 de marzo de 1925, de la Notaría de Veraguas, por la cual Adolfo Bonilla vende a Rosa Romero viuda de Gonzalez una finca ubicada en el distrito de San Francisco.

As. 1526. Escritura número 721 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Octavio Augusto de Ycaza vende a Aura y Benjamín Delgado un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1527. Escritura número 751 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual la Asociación de Maestros de la República reúne varias fincas de su propiedad en una sola, situadas en esta ciudad, y declara la construcción de una casa sobre parte de la misma, denominada "Casa del Maestro".

As. 1528. Escritura número 268 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual "The National City Bank of New York, cancela hipoteca a Jeremiah Francis Kirby.

As. 1529. Escritura 739 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual The National City Bank of New York cancela poder otorgado a Ormond Frank Thomas.

As. 1530. Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 19 de mayo de este año, por la cual revoca sentencia apelada y en su lugar resuelve: que es nulo el auto de fecha 2 de octubre de 1929 por medio del cual se declara heredero de Cristóbal Della Torre al Municipio de Panamá.

As. 1531. Escritura número 266 de 13 de agosto actual, de la Notaría de Colón, por la cual el Royal Bank of Canada cancela hipoteca a Louis Anthony Deveaux y Martha Deveaux, se subrogan totalmente los derechos que tenía el Banco ya mencionado por haberse pagado el valor de la hipoteca que pesa sobre la finca hipotecada.

As. 1532. Escritura número 265 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Concepción Arboix de Palomeras cancela hipoteca a John de Freitas y Louis Anthony Deveaux subroga totalmente los derechos de la señora Arboix de Palomeras respecto de la hipoteca ya mencionada.

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador General.
Encargado del Despacho.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 16 de Agosto

Nato Sergio Sandoval.

DEFUNCIONES

Día 16 de Agosto

Reina Esther Pérez, Francisco Leznia, Juan López.

Timbres nacionales de a dos centésimos de balboa (B. 0.02), doscientos mil (200.000).

Timbres nacionales de a cinco centésimos de balboa (B. 0.05), doscientos mil (200.000);

Timbres nacionales de a diez centésimos de balboa (B. 0.10), seiscientos mil (600.000);

Timbres nacionales de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), doscientos mil (200.000);

Timbres nacionales de a cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40), cien mil (100.000);

Timbres nacionales de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cien mil (100.000);

Timbres nacionales de a un balboa (B. 1.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres nacionales de a cinco balboas (B. 5.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres nacionales de a diez balboas (B. 10.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres especiales para licores extranjeros, del valor de veinte centésimos de balboa (B. 0.20), trescientos mil (300.000).

El sello del papel y el de los timbres para licores extranjeros deberá ser litografiado, y el de los timbres para recibos, documentos, etc., impresos en relieve por medio de cuños grabados en acero.

2° El Contratista se compromete a hacer confeccionar las especies que debe suministrar al Gobierno, ajustándose para ello a las indicaciones que adelante se expresan.

El papel sellado será confeccionado en un todo de acuerdo con el modelo que al efecto se suministra, con el solo cambio de la inscripción correspondiente al bienio, que será ésta: 1935-1936.

Los timbres para recibos, documentos etc., del valor de un centésimo, dos centésimos, cinco centésimos, diez centésimos, veinte centésimos, cuarenta centésimos, sesenta centésimos, un balboa, cinco balboas, y diez balboas, tendrán todos la dimensión de treinta y cinco milímetros (35 m m) de largo por veinticinco milímetros (25 m m) de ancho; serán iguales en el color y en las condiciones de material etc. a los modelos suministrados por el Gobierno, y llevarán todos—con excepción de los de uno y dos centésimos—la inscripción que corresponde a los timbres de esos mismos valores que están actualmente en uso, sustituyendo la leyenda relativa a la vigencia fiscal por esta inscripción: 1935-1936.

Los timbres de uno y dos centésimos llevarán impreso el valor que les corresponde según el modelo; pero el resto de la inscripción será sustituida por la que llevan los timbres de los otros valores arriba expresados, suprimida en ella la leyenda relativa a la vigencia fiscal, la cual no deberá expresarse en los timbres de uno y dos centésimos de balboa.

Se advierte que en todos los sellos el escudo nacional deberá llevar nueve estrellas, en lugar de siete u ocho que anteriormente llevaban.

Los timbres para licores extranjeros serán confeccionados en un todo de acuerdo con el modelo, y no llevarán ninguna leyenda relativa a la vigencia económica.

El contratista se compromete a hacer empacar las especies que ha de suministrar, en forma de que puedan evitarse los efectos de la humedad en la goma que han de llevar al reverso los pliegos de los timbres. Y deberá atender, además, en la operación del empaque, a las indicaciones que se expresan a continuación.

El papel sellado deberá venir acondicionado en paquetes de a quinientos sellos cada uno.

Los timbres para recibos, documentos, etc., se imprimirán en hojas de a cien sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a diez mil sellos, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de a diez mil sellos se formará un paquete que contendrá cincuenta mil sellos, o sea quinientas hojas.

Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de a cincuenta sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a cinco mil timbres, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos, se formará un paquete de a veinticinco mil timbres, o sea de quinientas hojas.

4° El Contratista se compromete a emplear en la confección del trabajo material de primera calidad, en ningún caso inferior al empleado en las muestras que han sido suministradas al efecto por la Oficina de Ingresos y que son las especies actualmente en uso.

Todo paquete deberá expresar en la cubierta el número de sellos o timbres que contiene.

Es entendido que si al hacer la distribución de las especies entre los expendedores, resultare que, por error de la casa fabricante, en alguno o algunos de los paquetes hubiere menos cantidad de sellos o timbres de los que el mismo paquete expresa, el Contratista está en el deber de reponer las especies que haya de menos, una vez demostrada por la Oficina de Ingresos la falta de esas especies.

5° El Contratista constituirá a su costa una fianza de mil quinientos balboas (B. 1.500.00), para garantizar el debido cumplimiento de este Contrato, a satisfacción del Gobierno.

6° El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de como valor de las especies que ha de suministrar, de acuerdo con la cláusula primera de este Contrato.

7° Este Contrato se hace a virtud de la licitación llevada a cabo en la Oficina de Ingresos el día 31 de Agosto de 1934, y requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Y para que conste, se extiende y firma la presente diligencia, en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los ... días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

El Contratista,

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro José Ameglio ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud.—Asiento número 7.

Señor Alcalde del Distrito:

Yo, Pedro José Ameglio, mayor de edad y de este vecindario, comparezco ante usted y denuncio que he descubierto, en Cerro Conocido, una mina de oro de filón que está situada en este Distrito, Corregimiento de Juan Díaz, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales y por el Este, mina denominada Veta Bolívar N° 2 de Juan Ameglio.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresa-

ré los linderos con mayor exactitud. Esta mina no ha sido antes descubierta por persona alguna.

Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denominó "Beta Bolívar N° 1" y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así: Pertenencia N° 1, Pertenencia N° 2, Pertenencia N° 3, las cuales alinderaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestra del mineral que he extraído en la mencionada mina, a una distancia de ciento cincuenta metros al Oeste de la Quebrada Totumo.—Panamá, Agosto 4 de 1934.

P. J. Ameglio.

Presentado personalmente a las 11 y 20 minutos de la mañana del día 4 de Agosto de 1934, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Santander Casis.
Srío.

Alcaldía Municipal.—Panamá, 4 de Agosto de 1934.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad, por tres veces, una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

C. M. DE LA OSSA.

Santander Casis.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio José Anzola ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento N° 8.

Señor Alcalde del Distrito:

Yo Antonio José Anzola, mayor de edad, de este vecindario, comparezco ante Ud., y denuncio que he descubierto, en Cerro Conocido una mina de oro de filón que está situada en este Distrito Corregimiento de Juan Díaz, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Este y Sur, terrenos Nacionales, y por el Oeste Veta Bolívar N° 2, de Juan Ameglio.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos, del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Esta mina no ha sido antes descubierta por persona alguna. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denominó "Veta Bolívar N° 3" y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así: Pertenencia N° 1, Pertenencia N° 2, Pertenencia N° 3, las cuales alinderaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído. Panamá, Agosto 4 de 1934.

Antonio José Anzola.

Presentado personalmente a las nueve y treinta minutos de la mañana del día 6 de Agosto de 1934, lo llevé al Despacho del Señor Alcalde.

Santander Casis.
Srío.

Alcaldía Municipal.—Panamá, seis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad por tres veces, una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

C. M. DE LA OSSA.

Santander Casis.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Ameglio ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento N° 9.

Yo, Juan Ameglio, mayor de edad y de esta vecindad, comparezco ante Ud. y denuncio que he descubierto, en Cerro Conocido, una mina de oro de filón que está situada en este Distrito, Corregimiento de Juan Díaz, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte y Sur terrenos Nacionales, por el Este, Veta Bolívar N° 3 de Antonio José Anzola, y por el Oeste Veta Bolívar N° 1 de P. J. Ameglio.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Esta mina no ha sido antes descubierta por persona alguna. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denominó: "Veta Bolívar N° 2" y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así: Pertenencia N° 1, Pertenencia N° 2 y Pertenencia N° 3, y las cuales alinderaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído. Panamá, Agosto 4 de 1934.

Juan Ameglio.

Presentado personalmente a las 10 de la mañana del día 6 de Agosto de 1934, lo llevé al Despacho del Señor Alcalde.

Santander Casis.
Srío.

Alcaldía Municipal.—Panamá, seis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad por tres veces, una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

C. M. DE LA OSSA.

Santander Casis.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de Capira por medio del presente año, entré las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga verificativo el remate de la finca número mil trescientos tres, inscrita al tomo veintidós, folio doscientos setentiseis del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, de propiedad del Municipio de Capira según consta en el documento inscrito al tomo veintidós, folio doscientos setenticuatro del Registro de la Propiedad de la Sección de Panamá, denominada "Huerta de Los Torres" ubicada en el Distrito de Capira dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera de Capira a Cermeño, predio de Nicolás Salcedo y Río Capira; Sur, terreno de Gregorio Castro y Río Capira; Este, tierras baldías y Río Capira; y Oeste, Carretera de Cermeño, propiedad de María de León de Garfía y Río Capira. Valorada judicialmente en la suma de mil ciento un balboas con cincuenta centésimas (B. 1.101.50) descompuestos así:

238 árboles de naranja parturientos, B. 2.00	
cada uno	B. 475.00
52 árboles de naranja de cuatro años, B. 1.00	
cada uno	52.00
1 árbol de naranja Mandarin parturientos, B. 2.00	
cada uno	8.00

1596

GACETA OFICIAL, VIERNES 17 DE AGOSTO DE 1934

670 árboles de café parturientos. B. 0.10	670.00
cada uno	
300 matones de banano y plátano B. 0.10	30.00
cada uno	
19 árboles de mango fino de calidad parturientos, B. 2.00 cada uno	38.00
13 árboles de mangos ordinarios parturientos, B. 1.00 cada uno	13.00
44 matones de pisvas rayados, parturientos, B. 2.00 cada uno	88.00
30 árboles de caucho parturientos, B. 0.50 cada uno	15.00
10 árboles de cacao parturientos, B. 0.30, cada uno	3.00
5 árboles de fruta de pan parturientos, B. 0.50, cada uno	2.50
11 árboles de aguacate parturientos, B. 2.00 cada uno	22.00
4 palmas de coco, parturientas, B. 0.50 c/u	2.00
Una hectárea de pasto de yerba artificial cercado con alambre	25.00
26 hectáreas de terreno a título de compra B. 10.00 cada una	260.00

Total: B. 1.101.50

Para habilitarse como postor es necesario consignar en la Tesorería Municipal el 5% del total del avalúo y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del total de dicho avalúo.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate. Después de esa hora hasta las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas que puedan presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de la finca al mejor postor.

Capira, Agosto 1º de 1934. GUILLERMO GONZALEZ,
Tesorero Municipal.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la que en vida se llamó Claudia Guerra Castillo, se ha dictado un auto que textualmente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, Julio treintinueve de mil novecientos treinticuatro.

Vistos: Don Jerónimo Candanedo, panameño, mayor y vecino de la ciudad de David en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 1616 del Código Judicial ha ocurrido a este Despacho por medio de escrito fechado el veinte de los corrientes solicitando que se declare abierto el juicio de sucesión de la finada Claudia Guerra quien falleció el día 16 de Mayo último.

Ha traído con la demanda la prueba legal de la defunción de la causante y primera copia de la escritura número 31 de fecha 7 de Febrero del año en curso, por la cual la señora referida otorgó su testamento abierto en Vijagual jurisdicción de este Municipio.

En tal virtud el suscrito Juez de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 1617 de la exerta citada y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión testamentaria de la que en vida fue Claudia Guerra Castillo desde el día 16 de Mayo del año en curso, fecha en que tuvo lugar su defunción;

2º Que es heredero legatario de la causante su hijo legítimo el señor Jerónimo Candanedo, conforme consta en la cláusula séptima del respectivo testamento;

3º Que son albaceas de la sucesión meritada en primero y segundo término respectivamente los señores Jerónimo Candanedo y su nieto José Sacrovir Candanedo.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Y que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 del Código Judicial en la forma que lo ordena la Ley.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—Luis Arce, Srio."

Y para los fines que se dejan expresados, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles hoy, tres de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, y dos copias de él le han sido entregadas al interesado para que las haga publicar en forma legal.

El Secretario.

Luis Arce.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Andrea Sánchez viuda de Lara y de Juan de Dios Lara, éste Tribunal ha dictado un auto cuya parte resolutive y fecha, dicen así:

Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, Junio catorce de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos:
Por todo lo expuesto, este Tribunal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo en todo con la opinión del Ministerio público,

DECLARA:

1º Que están abiertas las sucesiones intestadas de la señora Andrea Sánchez viuda de Lara y de su hijo Juan de Dios Lara, desde el quince (15) de Agosto del año de mil novecientos veinte y nueve (1929); y diez y siete (17) de Febrero de mil novecientos treinta (1930), fechas en las cuales ocurrió el fallecimiento de éstos, en el Distrito Municipal de Aguaculce, Provincia de Coclé, por su orden;

2º Que conjuntamente, se declaran herederos, sin perjuicios de terceros, a los peticionarios señores José Aníbal Lara, Eteivina Lara de Gómez, Esther María o Marina Lara de Gómez, Aurora Lara H., y Andrea Lara H., de la finada Andrea Sánchez viuda de Lara, en representación de su finado hijo Juan de Dios Lara; y se declaran así mismo, herederos de éste último, en su carácter de padre legítimo de los causahabientes ya nombrados, a quienes se les dará la administración y tenencia de los bienes herenciales, previa facción de inventarios formales al efecto; por lo tanto se ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y que para los efectos de la liquidación y cobro del Impuesto sobre mortuoria, téngase como parte en este juicio al Representante del Fisco.

Publíquese y cópiase.

El Juez, (fdo) PEDRO LOPEZ V.—El Secretario, (fdo) T. de A. Sánchez.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy diez y nueve del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, y sendas copias se entregarán al apoderado, para su publicidad en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, las veces que ordena la Ley, a fin de que todo el que se crea tener de-

recho en las sucesiones dichas, lo haga valer oportunamente.

El Juez del Circuito de Herrera,

PEDRO LOPEZ V.

El Secretario,

T. de A. Sánchez.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo, cursa la siguiente solicitud: Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.—Presente.—Los suscritos, Marcos Gómez, Rufino Vega Cortés, Antonio Gómez, Cecilio Vega y Antonio Vega, todos mayores de edad, ante Ud. ocurrimos y manifestamos: que pedimos nos sea adjudicado, a título de plena propiedad, gratuita, el globo de terreno denominado, "Punta de Moño", ubicado en este distrito, adjudicación que hacemos con el derecho que nos concede el artículo 161 del Código Fiscal y solicitamos la adjudicación en la proporción siguiente: Para Rufino Vega Cortés, padre de familia y soltero, diez hectáreas; para Cecilio Vega, casado, diez hectáreas. Para Marcos y Antonio Gómez, solteros, cinco hectáreas, cada uno y para Emiliano Vega, la fracción de cuatro hectáreas con ocho mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados, que arroja el plano respectivo.

El terreno es de los adjudicables, según las pruebas que acompañamos. Los límites son: Norte, terreno pedido por el señor Jerónimo Macías y otros, el camino viejo de Santiago a Atalaya; por el Sur, terrenos libres inmediatos al camino de Santiago a Atalaya, y por el Occidente, terrenos libres y partes del terreno pedido por el mismo señor Macías. Estamos sujetos a las prescripciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925. Acompañamos: la prueba de que el terreno es adjudicable y los tres ejemplares del plano levantado por agrimensor autorizado. Como el plazo fue confeccionado por el Agrimensor señor Carlos Torrazza y necesitamos el informe respectivo, pedimos a Ud. se sirva autorizar al agrimensor autorizado señor Víctor Morelet, para que haciendo rectificación de la mensura rinda el informe correspondiente y se agregue a esta solicitud. Hemos pagado el impuesto agrario del terreno. Para que continúe gestionando esta solicitud, conferimos poder especial al señor Manuel S. Pinilla de esta vecindad y abogado, quien firma con nosotros.—Santiago, Julio 21 de 1934.—Por mí y a ruego de los otros peticionarios que no saben firmar.—Marcos Gómez.—Aceptado, Manuel S. Pinilla.

Santiago, Agosto 6 de 1934.

El Gobernador de la Provincia,

ARTURO MARTINELLI.

El Oficial de Tierras,

Román B. Reyes.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta y uno (31) de los corrientes, para que tenga verificativo el remate en pública subasta de una finca de propiedad de Cristóbal Jaén, que le ha sido embargada en la acción ejecutiva que le sigue Carmen Véliz de Veruza, entre las ocho de la mañana y cuatro de la tarde. La finca mencionada se describe así:

"Finca número mil cuatrocientos setenta y ocho (1478), inscrita al Folio ochenta (80), del Tomo ciento noventa (190), Asiento dos (2), de la Sección de Coclé, en el Registro Público."

Esta finca tiene un valor registrado en el Catastro de la Propiedad, según consta del certificado del señor Juez Ejecutor, de mil quinientos balboas (B. 1,500.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para ser postor hábil se necesita consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento de la expresada suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00).

Dado en Penonomé, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Antonio J. Jaén,
Secretario.

3 vs.—3

REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito y su Secretario,

HACEN SABER:

Que en el proceso criminal radicado en este Tribunal contra Bertie Bailey, quien residía en "La Carrasquilla", de Las Sabanas, de esta Capital, por el delito de violación carnal, se ha dictado contra el expresado individuo sentencia condenatoria, en la cual se le impone como pena corporal veinte meses de reclusión que servirá en el Reformatorio "Justo Arosemena", y a la accesoria del pago de los perjuicios que sean exigibles y de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación.

La filiación del reo Bertie Bailey o Berthie Fitzgerald Bailey Moore, es ésta: de 20 años de edad, hijo de Christopher Bailey y Edith Moore de Bailey, negro, chauffeur, nacido en Panamá, República de Panamá y domiciliado últimamente en "La Carrasquilla", de Las Sabanas de esta Capital.

Como dicho reo se halla actualmente ausente y no ha cumplido todavía la pena que le ha sido impuesta por el delito de que se trata, es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguirlo, y de todos los panameños en general—con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial—denunciar el lugar en donde se encuentre, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido condenado el expresado Bailey.

Dado en Panamá, Capital de la República, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

5 vs.—5

SENTENCIA

Juzgado Municipal.—La Chorrera, once de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: El día veinticuatro del mes de Mayo próximo pasado se abrió causa criminal contra Víctor Manuel Quintero, mayor de edad y vecino de la ciudad de Panamá, como infractor del Título XIII, Cap. III, Lib. II del Código Penal.

Consiste el delito imputado a Quintero en que éste, bajo el nombre falso de "Luis Carlos Duque" y haciéndose pasar por hermano de Don Tomás Gabriel Duque, se presentó a la casa de propiedad de los billetteros Buenaventura González y Evangelina Argüelles de Ponce, ubicada en esta cabecera, el día diez y siete del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y tres y mediante artificios o engaños hizo que esos ancianos le entregaran como en efecto le entregaron veintinueve pedazos de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia.

correspondientes al sorteo número 761 que se jugó el Domingo, día veintidós del mes de Octubre citado.

Por encontrarse prófugo el procesado se le ha dado al negocio la tramitación que indica el Título V, Cap. VI, Lib. III del Código de Procedimiento, y la audiencia del juicio oral de la causa se efectuó el día diez del presente mes, en cuyo acto estuvo representado por el señor Manuel Escala Mora en su carácter de defensor de ausente, nombrado por el tribunal, encontrándose ahora el negocio en estado de recibir la sentencia que le corresponde, a lo cual se procede mediante las siguientes consideraciones:

Víctor Manuel Quintero negó rotundamente ser el autor del delito por el cual se le llamó a responder en juicio criminal; dijo también que no estuvo en este distrito en la fecha en que se cometió el delito; negó así mismo que en esa fecha visitara la casa de los hermanos Alberto y Simona Barrios, ubicada en esta población; que no conoce a Buenaventura González, Evangelina Argüelles de Ponce y Nicanor Avila. Pero se ha demostrado legalmente que Quintero sí estuvo en este pueblo en la fecha indicada y se hospedó en la casa de los hermanos Barrios; que estuvo en la casa de campo de Manuel Navarro, ubicada en las inmediaciones del Chorro, donde hizo varias libaciones de chicha fuerte con Nicanor Avila, su conocido y viejo amigo, desde una fecha bastante arrazada, cuando ambos sufrían penas restrictivas de su libertad en la cárcel de este Circuito, llamada entonces de Chiriquí, y, finalmente en rueda de presos fué reconocido por Buenaventura González, Evangelina Argüelles de Ponce y José Rodríguez y R., Médico Oficial de esta Provincia éste último, en aquella época.

La disposición infringida es la contenida en el artículo 360 del Código Penal, y contra Víctor Manuel Quintero existe la prueba circunstancial que la ley exige para proferir un fallo condenatorio; sólo falta hacer la graduación de la pena aplicable al delito, la que debe hacerse en grado medio, porque aun cuando el record polícivo del procesado en toda clase de faltas y delitos cometidos en distintas partes del país, es bastante extenso, no hay en el proceso la prueba de que en verdad haya sido condenado por los delitos que en dicho documento se enumeran.

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, obrando de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, condena a Víctor Manuel Quintero, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de la ciudad de Panamá, soltero, impresor y libre pensador, a sufrir la pena de trece meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y la multa de ciento cinco balboas (B. 105.00) que pagará a favor del Tesoro Nacional. Se le condena, además al pago de las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga, lo mismo que las costas causadas por su rebelión. Tiene derecho el reo a que se le deduzca de la pena corporal impuesta, el tiempo que ha estado detenido provisionalmente, o sea desde el día ocho hasta el once de Febrero del presente año, en cuya fecha se evadió de la cárcel pública de esta cabecera, haciendo uso de una llave falsa.

De acuerdo con lo estatuido por el artículo 282 (Ord. 4°), en relación con el 2349 del Código de Procedimiento, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 ídem y consúltese después con el tribunal superior.

Fundamentos de Derecho: Artículos 17-36-28 y 360

del Código Penal y artículos 2151, 2152, 2158 2156, 2348, 2345 y 2358 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor SIMEON VALDERRAMA, natural y vecino de este Distrito con residencia en Churubé, se encuentra depositado un novillo amarillo, bo-cico ahumado, como de cuatro años más o menos de edad, de talla segunda buena y marcada a fuego con los siguientes hierros: "D", "F", "WE". El primero está puesto en la pulpa derecha; en la barriga el segundo matando al primero y en la misma barriga, matando al anterior el tercero.

Este semoviente tiene como cuatro años de estar vagando sin dueño conocido por el caserío de Guzmán de esta jurisdicción sin que se le conozca dueño y por lo que ha sido denunciado por Valderrama.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se remite al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Si pasado el tiempo arriba señalado, no se presentare reclamo legal alguno, el animal en mención será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Agosto 3 de 1934.

El Alcalde Municipal,

RAUL A. VASQUEZ C.

El Secretario,

Jorge Martínez.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor GUMERCINDO ARCIA, natural y vecino de Churubé, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una yegua alazana parida, de siete años de edad más o menos y la potrilla del mismo color de la madre y como de tres meses de edad. La yegua está herrada en la pulpa derecha con este hierro: "M".

Este animal se encontraba vagando desde hacen como cuatro años sin dueño conocido, por el caserío de Churubé.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por treinta días y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Pasado el tiempo indicado sin que se presente reclamo legal alguno sobre dicho animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Agosto 2 de 1934.

El Alcalde Municipal,

RAUL A. VASQUEZ C.

El Secretario,

Jorge Martínez.

5 vs.—2